

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0215

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**"Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones..."

**"Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**"Artículo 105.-** Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**"Artículo 2.-** **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

**"Artículo 112.-** **Modificación del Título Habilitante.-** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

**"Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración,**

**regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...". (La negrilla me corresponden)

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...".

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...".

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

**"DISPOSICIÓN FINAL**

**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa".

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE."

"Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que coste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la

estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.

- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro único de contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

**"Art. 3.- DEFINICIONES.-**

(...)

*Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura..."*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

*d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."*

Que, mediante contrato de concesión elevado a escritura pública suscrito el 21 de septiembre del 2010, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora Magda Inés Rivas Ronquillo viuda del señor Carlos Armando Romero Rodas, en su calidad de procuradora común de los señores Ana Luisa Romero Rivas, Isabel Rosa Inés Romero Vivas y Julio Juan Romero Rivas se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 870 kHz, en la que opera la

- estación de radiodifusión denominada "CRISTAL", ubicada en la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, mismo que se encuentra vigente hasta el 21 de septiembre del 2020.
- Que, con Resolución No. RTV-191-07-CONATEL-2014, de 15 de marzo de 2014, ex el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:
- "ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad de la concesión de la frecuencia 870 kHz, en la que opera la estación de Radiodifusión denominada "CRISTAL", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas de las personas naturales a la persona jurídica denominada "RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.", en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de comunicación; esto, sin perjuicio de que el CONATEL a futuro actúe en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la mencionada Ley Orgánica".*
- Que, mediante escritura pública celebrada 17 de junio de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A., suscribió el contrato modificatorio para la autorización de cambio de titularidad de la concesión de frecuencia 870 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "CRISTAL", matriz de la ciudad de Guayaquil, de la provincia del Guayas, de las personas naturales los señores Magda Inés Rivas Ronquillo viuda de Romero, Ana Luisa Romero Rivas, Isabel Rosa Inés Romero Vivas y Julio Juan Romero Rivas, a la persona jurídica denominada compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.
- Que, mediante comunicación, ingresada con trámite ARCOTEL-2015-000651, el 15 de marzo del 2015, la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL" 870 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, solicitó la autorización para la modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R.
- Que, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2015-0092-M, de 31 de marzo de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico favorable corresponde a la autorización para la modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. y del área de cobertura, actualización de sistema radiante y actualización de coordenadas del estudio y el transmisor de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL", 870 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, mismo concluyó que:
- "1.- Técnicamente es factible autorizar la modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. y del área de cobertura, actualización del sistema radiante y coordenadas geográficas del estudio y transmisor."*
- Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.
- Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero, el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley,

los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ARCOTEL en el que consta el nombre completo del señor Julio Juan Romero Rivas, Representante Legal de la frecuencia 870 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "CRISTAL", matriz de la ciudad de Guayaquil, quien solicitó la autorización para el cambio de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. y del área de cobertura, actualización de sistema radiante y actualización de coordenadas del estudio y el transmisor de la mencionada estación.
2. Estudio de ingeniería (formularios específicos) suscrito por el Ingeniero en Telecomunicaciones Jaime Alfredo Terán Cadena, con el fin de justificar el cambio de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. y del área de cobertura, actualización de sistema radiante y actualización de coordenadas del estudio y el transmisor de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL", 870 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil.
3. Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados de la Compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A., concesionaria de la frecuencia 870 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL", matriz de la ciudad de Guayaquil.
4. Nombramiento del representante legal de la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Julio Juan Romero Rivas, representante legal de la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.
6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.
7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.
8. Último comprobante de pago de la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.
9. El RUC de la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0860-M del 30 de julio de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, en base al informe técnico favorable de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, constante en el memorando ARCOTEL-DGGER-2015-0092-M de 31 de marzo de 2015, a favor de la estación de radiodifusión sonora denominada "CRISTAL", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.*

*Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio".*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. ARCOTEL-DGGER-2015-0092-M y ARCOTEL-DJR-2015-0860-M, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL" 870 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CRISTAL
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

**DATOS TÉCNICOS:**

**i. MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) Y DEL ÁREA DE COBERTURA:**

No.	FRECUENCIA (kHz)	TIPO DE ESTACIÓN	ZONA DE COBERTURA ACTUAL	ZONA DE COBERTURA NUEVA	P.E.R. ACTUAL [W]	P.E.R. NUEVO [W]
-----	------------------	------------------	--------------------------	-------------------------	-------------------	------------------

1	870	Matriz	Guayaquil, Eloy Alfaro (Cantón Duran), Yaguachi Nuevo, General Villamil (Cantón Playas), Samborondón, Narcisa de Jesús (Cantón Nobol), Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora, Daule, Pedro Carbo, Milagro, Naranjito, La Troncal, El Triunfo, General Antonio Elizalde (Cantón Bucay), Cumandá, Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno, Babahoyo, Baba, Santa Lucia, Palestina, Colimes, Balzar, Palenque, Vines, Pueblo Viejo, Catarama (Cantón Urdaneta), Montalvo, Ventanas, Naranjal, Balao, Machala	Guayaquil, Eloy Alfaro (Cantón Duran), Yaguachi Nuevo, General Villamil (Cantón Playas), Samborondón, El Salitre (Cantón Urbina Jado), Coronel Marcelino Maridueña, Narcisa de Jesús (Cantón Nobol), Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora, Daule, Pedro Carbo, Milagro, Naranjito, La Troncal, El Triunfo, General Antonio Elizalde (Cantón Bucay), Simón Bolívar, Alfredo Baquerizo Moreno, Babahoyo, Baba, Santa Lucia, Palestina, Naranjal, Balao, Camilo Ponce Enríquez.	25000	12700
---	-----	--------	--	--	-------	-------

ii. ACTUALIZACION DE SISTEMA RADIANTE DEL TRANSMISOR

SISTEMA RADIANTE ACTUAL								SISTEMA RADIANTE NUEVO							
MARCA	MODELO	TIPO DE ANTENA	ALTURA (m)	CONFIGURACIÓN				MARCA	MODELO	TIPO DE ANTENA	ALTURA (m)	CONFIGURACIÓN			
				N°	Az	G	In.					N°	Az	G	In.
---	---	MONOPOLO	133	1	--	3.03	--	Construcción Nacional	--	TORRE RADIANTE	130	1	--	3.28	---

iii. ACTUALIZACIÓN DE COORDENADAS

DATOS DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			
SITIO	DIRECCIÓN	COORDENADAS AUTORIZADAS	NUEVAS COORDENADAS
ESTUDIO CRISTAL	GUAYAQUIL, LUQUE 1407 Y JOSE DE ANTEPARA	02°11'26,00"S 79°53'37,00"W 8 m	02°11'27,77"S 79°53'29,15"W 9m
VIA DURAN-TAMBO Km 10.5	GUAYAQUIL, VIA DURAN-TAMBO Km 10.5	02°13'21,39"S 79°45'52,54"W 1m	02°13'28,59"S 79°45'56,90"W 1m

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

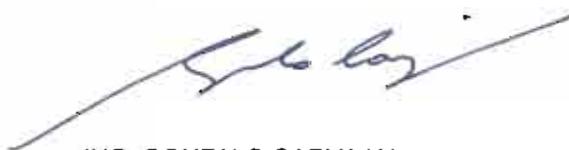
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Compañía RADIO CRISTAL RADCRISTAL S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el

**31 JUL. 2015**



ING. GONZALO CARVAJAL  
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público 3	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación